

 ESE GUANE Y SU RIS GUANE	ESE GUANE Y SU RIS			
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO			
	Fecha:	2012/04/18	Código TRD: 13.04.02	Versión : 01
				Pág. 1 de 7

ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO AL PAGO DE GRAVAMENES TERRITORIALES – PAGO DE ESTAMPILLAS

En los últimos meses, la normatividad tributaria, como es común, ha sido variable, y con los cambios llegan exenciones y obligaciones a los contribuyentes de los impuestos departamentales, municipales y nacionales.

Para el caso que nos compete, los gravámenes por estampillas Municipales y Departamentales, que con el transcurrir del tiempo ha variado por nuevas normas a raíz de la circular 064 de 2010, emitida por la Superintendencia de salud, que pretende eximir al sistema de seguridad social régimen subsidiado.

Con la emisión y socialización de la circular, el departamento de Santander hace una reforma a su estatuto para dar alcance a la exención a las personas que se encuentren dentro de los artículos 220, 230, 243, 254, 264, 285, quedando de la siguiente manera (extraído de la ordenanza 060 de 2012 del departamento de Santander):

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.

	ESE GUANE Y SU RIS		
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO		
	Fecha:	2012/04/18	Código TRD: 13.04.02
			Versión : 01
			Pág. 1 de 7

l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.

m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.

n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionase los siguientes literales al artículo 230 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

e) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.

f) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.

g) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.

h) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.

i) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.

j) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.

k) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

 E S E G U A N E Y S U R I S GUANE	ESE GUANE Y SU RIS		
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO		
	Fecha:	2012/04/18	Código TRD: 13.04.02
			Versión : 01
			Pág. 1 de 7

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionase los siguientes literales al artículo 243 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

	ESE GUANE Y SU RIS		
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO		
	Fecha:	2012/04/18	Código TRD: 13.04.02
			Versión : 01
			Pág. 1 de 7

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 254 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y Cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 264 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- i) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.

 SECRETARÍA DE SALUD GUANE	ESE GUANE Y SU RIS		
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO		
	Fecha:	2012/04/18	Versión : 01
			Pág. 1 de 7

j) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.

k) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.

l) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.

m) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.

n) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.

ñ) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 285 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

a) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.

b) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.

c) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.

d) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.

e) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.

	ESE GUANE Y SU RIS		
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO		
	Fecha:	2012/04/18	Código TRD: 13.04.02
			Versión : 01
			Pág. 1 de 7

f) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.

g) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

De aquí se podrían dar algunas condiciones para acceder a la exención y para el caso, la ESE Clínica Guane es una entidad que maneja recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), y Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada, por tal razón, se deberían interpretar de manera correcta por el punto de liquidación y pago de las estampillas Departamentales, ya que la ESE Clínica Guane no es un agente retenedor del mencionado gravamen.

Para el caso municipal, el estatuto aún no tiene actualizaciones en el tema de exenciones al sector de la salud, por tanto no exime a ningún contratista del pago de estampillas y su texto en el estatuto tributario se encuentra en el capítulo XVI

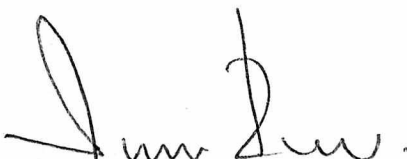
 ESE GUANE	ESE GUANE Y SU RIS		
	OFICIO ENVIADO PRESUPUESTO		
	Fecha:	2012/04/18	Código TRD: 13.04.02
			Versión : 01 Pág. 1 de 7

artículo 276 al 287, para la estampilla Pro – Cultura, y capítulo XVII artículos 288 al 293, para la estampilla pro bienestar del adulto mayor del municipio.

Con lo anteriormente descrito y de acuerdo al criterio e interpretación taxativa, es de entender que de acuerdo al órgano liquidador y recaudador de las estampillas departamentales y municipales es su facultad, el cobro o no de los mencionados gravámenes.

Sin otro particular, se firma a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2013.

Atentamente


LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO
 SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


JORGE ANDRES OLAVE CHAVEZ
 TESORERO GENERAL


VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
 JEFE OFICINA JURIDICA



SANCION ORDENANZA	Código: AP-GJ-RC-04	Tabla de Retención Documental	Versión: 1	Pág. 5 de 10
-------------------	------------------------	-------------------------------	------------	--------------

ORDENANZA No. 060 DE 2012

PROYECTO DE ORDENANZA No 080 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01 DE 22 DE ABRIL DE 2010, ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL"
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los siete (7) día del mes de diciembre de 2012.

Roberto Ardila Cañas

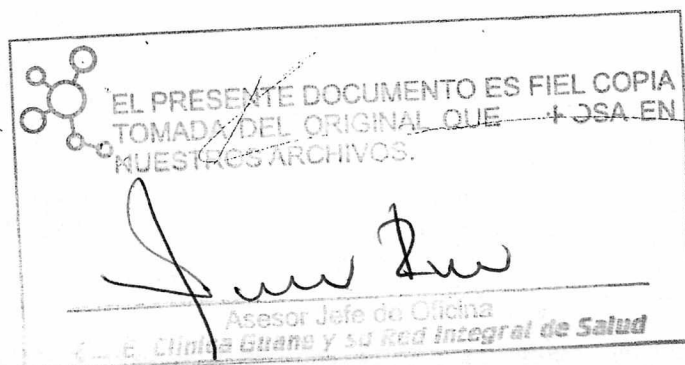
ROBERTO ARDILA CAÑAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Veintiséis (26) día del mes de diciembre de 2012
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Richard Alfonso Aguilar Villar
RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLAR
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 060 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, veintiséis (26) del mes de diciembre de 2012.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No (060) DE 2012

26 DIC 2012

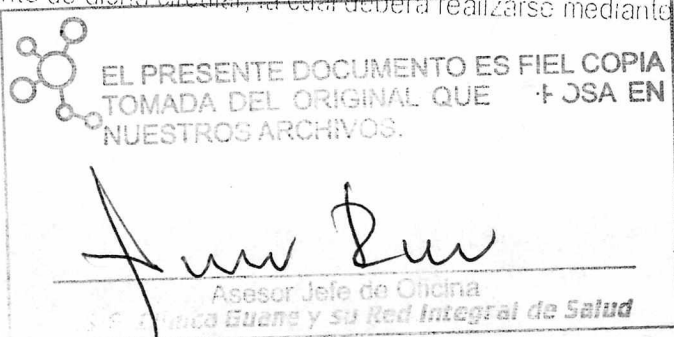
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01 DE 22 DE ABRIL DE 2010,
ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de
la Constitución Política y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que el artículo 48 de la Constitución Política, señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.
3. Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 9º, Destinación de los recursos reza que: "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.
4. Que la Sentencia de la Corte Constitucional SU - 480 de 1998 determinó: *"lo importante para el sistema es que los recursos lleguen y se destinen a la función propia de la Seguridad Social. Recursos que tiene el carácter parafiscal"*.
5. Que la Circular No. 064 de 23 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, conceptúa sobre la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 48 de la C.P., el artículo 9º de la Ley 100 de 1993 y conmina a los entes territoriales a dar cumplimiento a lo manifestado en la misma circular.
6. Que la Procuraduría General de la Nación mediante acta suscrita el 24 de Agosto de 2011 en el Departamento de Santander, aconseja la revocatoria de las Ordenanzas que gravan los recursos del sector salud.
7. Que la Contraloría General de la República en oficio de Marzo 11 de 2011 se manifiesta sobre la autonomía tributaria de la Entidades Territoriales y de la necesidad de modificar la normatividad para evitar el gravamen a los recursos del sector salud
8. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto No 1-2011-007174, la Superintendencia Nacional de Salud emitió concepto No. 1-2011-009121 y la Federación Nacional de Departamentos emitió concepto FND-164-11 en los cuales se recomienda el acatamiento de dicha circular, la cual deberá realizarse mediante Ordenanza.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

060

26 DIC 2012

10. Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la modificación del Estatuto Tributario Departamental mediante escrito realizado por parte del Señor Secretario de Salud Departamental.
11. Que según Acta de CONFIS No. 013-12 de Octubre 26 de 2012 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
12. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaría de Hacienda y conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dicha adición afecta el marco fiscal de mediano plazo pero será compensado con la disminución en las inversiones apalancadas con la fuente de estampillas.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

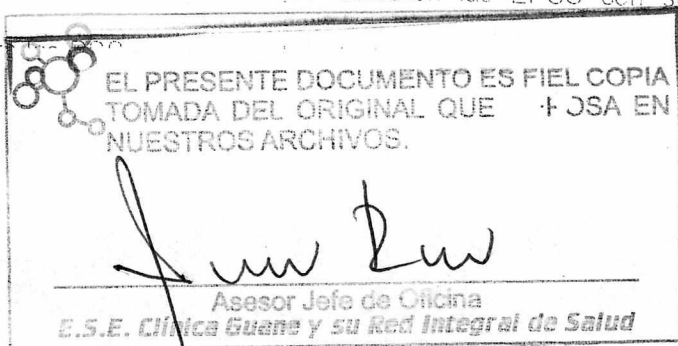
- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionase los siguientes literales al artículo 230 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- e) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- f) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- g) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- h) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- i) Los contratos que celebren las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

060

26 DIC 2012

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionase los siguientes literales al artículo 243 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

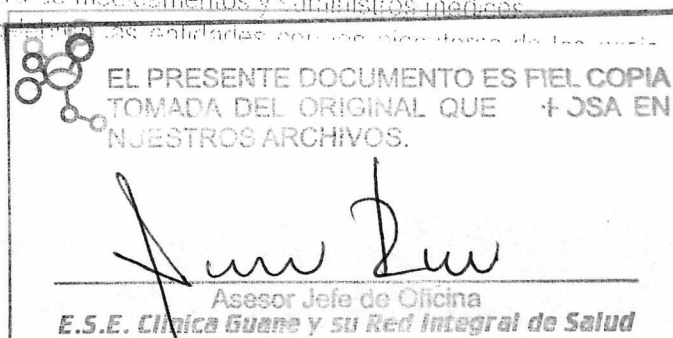
- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 254 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

060

26 DIC 2012

Cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 264 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- i) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- j) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- k) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- l) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- m) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médicos asistenciales.
- n) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- ñ) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

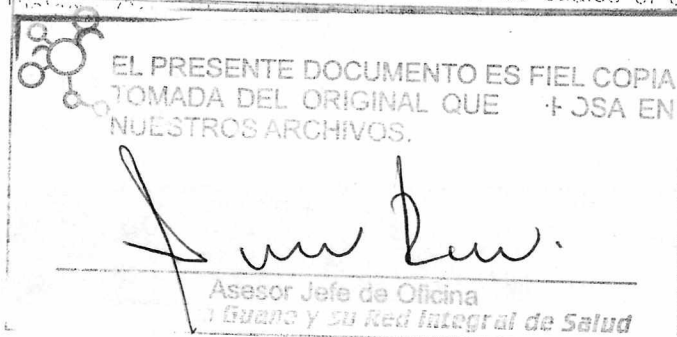
PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 285 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- a) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- b) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- c) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- d) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- e) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médicos asistenciales.
- f) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- g) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.



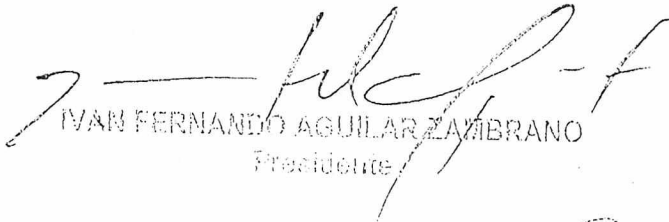
ASAMBLA
DEPARTAMENTAL

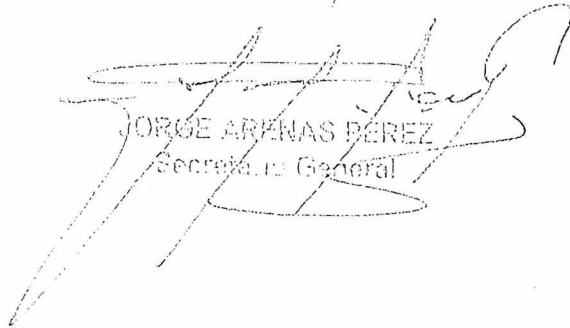
060

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza que a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 26 DIC 2012


IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

SECRETARÍA DE SALUD

